



Fs. 36 – treinta y seis

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL TEMUCO.**

Temuco, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete



**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.**

**EN CUANTO A LO INFRAACCIONAL.-**

- 1.- Que, se ha incoado causa rol 135.027-O a partir de la denuncia de fs 1 y siguientes por infracción a la Ley N° 19.496 interpuesta por don **MARCO ANTONIO DIAZ PINO**, c.n.i. 10.819.981-4, con domicilio en calle Serrano 09105, localidad de Quepe, comuna de Freire, en contra de **UNIVERSIDAD MAYOR**, ubicada en Av. Alemania N° 0281, Temuco. Por eventuales infracciones a la Ley 19496.
- 2.- Que, a fs 3; presta declaración indagatoria don **MARCO ANTONIO DIAZ PINO**, ya individualizado, ratifica los hechos denunciados en el pare policial. Expresa que el día 17 de enero 2017 concurrió a la Universidad mayor ubicada en Av. Alemania N° 0281 con el objetivo matricular a su hija Javiera en la carrera de Nutrición y Dietética, canceló la suma de \$ 407.000 en dinero efectivo. Días después de efectuada la matrícula recibe un comunicado de Policía de Investigaciones donde les informaban que su hija había quedado aceptada para ingresar a la escuela. Ante esto, el día 26 de enero se acerca a la Universidad con el fin de manifestar el retiro de esa casa de estudio de su hija, se entrevistó con el Director de Administración doña Carmen Araneda, a quien le solicita la devolución del dinero, a lo que se negó, manifestando que la ley a ellos los amparaba para no hacer la devolución del dinero de la matrícula.
- 3.- Que, a fs 6 se certifica que las partes no concurrieron a la audiencia de comparendo fijada en estos autos.
- 4.- Que, a fs 7 y siguientes rolan descargos formulados por don Jorge Retamal Rubio, en representación de Universidad Mayor. Se refiere ser efectivos los hechos expuestos por el denunciante, lo que no indica el actor es que la Directora regional le informó que el plazo para ejercer el derecho a retracto había vencido el día 21 de enero 2017 por lo que correspondía efectuar la solicitud de movimiento académico de retiro voluntario, lo que fue procesado y se anuló el 100% de arancel reteniéndose el valor de la matrícula toda vez que sólo procede la devolución de ésta, cuando se está frente a un retracto, lo que no ocurría en la especie. Agrega que el denunciante pretendió ejercer el derecho a retracto el día 26 de enero 2017, fecha en la cual ya había caducado dicho derecho, toda vez que el período de retracto venció el día 21 de enero 2017, ya que ese día se había cumplido el plazo de diez días contados desde la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de rectores de las Universidades Chilena, publicación que se realizó el día 11 de enero 2017. Añade que su representada no infringió normal legal alguna, por lo que la denuncia debe ser rechazada.
- 5.- Que, examinados los antecedentes aportados por la denunciante, de conformidad con el Art. 14 de la Ley N° 18.287, resulta imposible para ésta sentenciadora, desde la lógica y el buen entendimiento, establecer la efectiva concurrencia de una conducta contravencional por parte de la denunciada, que sea la causa principal y directa de la acción impetrada en autos; de consiguiente cobra aquí indiscutible vigencia el enunciado judicial de que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la plena convicción de que realmente se haya

cometido un hecho punible y que en él le ha correspondido una participación culpable y penada por la Ley. En consecuencia no se acogerá la denuncia interpuesta en estos autos.

**Y VISTOS:** Además lo dispuesto en los arts 1, 13 y demás pertinentes de la ley 15.231; arts 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley N° 18.287 se declara: 1.- Que, **no ha lugar**, sin costas, a la denuncia interpuesta en contra de la **UNIVERSIDAD MAYOR**, ubicada en Av. Alemania 0281, Temuco, atendido lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

En virtud de lo establecido en el Art. 58 bis de la Ley N° 19.496 remitase, en su oportunidad, copia de este fallo al Servicio Nacional del Consumidor.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD

ROL 135.027-O

**PRONUNCIO MIRIAM ELISA MONTECINOS LATORRE, JUEZ TITULAR.  
AUTORIZA GUIDO ALEJANDRO SAGREDO LEIVA, SECRETARIO ABOGADO.**



TEMUCO 30 DE Junio DE 2014  
A DON Tercer Ketamal NOTIFIQUE  
Miriam Elisa  
La Resolución que Antecede y se remite  
Carta Certificada  
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la resolución que antecede  
se encuentra firme y ejecutoriada.  
Temuco, 28 de Junio de 2014  
SECRETARIO

